



FISCALIA DE ESTADO
Provincia de Mendoza

MENDOZA, 29 de Diciembre de 2015.-

RESOLUCION N° 295 - F.E.

Visto el expediente N° 16043-A-15-00951, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia se tramita la Homologación del Acta Acuerdo celebrada en fecha 01 de diciembre de 2015, en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social y suscripta por los representantes de A.P.O.C., el Director de Asuntos Técnicos y Jurídicos de la S.T y S.S., el Director de Coordinación de Fiscalía de Estado y el Sr. Coordinador del Cuerpo Paritario Central, mediante la cual se aprueba el Régimen de Concursos para la Fiscalía de Estado.

Que el referido Régimen de Concursos ha sido elaborado en base al régimen de concursos vigente para la Administración Central aprobado por Ley n° 7.970, adaptándolo a las particularidades de este Organismo Constitucional de Control, garantizando los principios de igualdad de oportunidades, publicidad, transparencia, igualdad de trato por razones de género y discapacidad, respeto al derecho a la carrera administrativa y los requisitos de antecedentes y exámenes de oposición como medio para acreditar la idoneidad requerida por el artículo 30 de la Constitución Provincial y art. 10° del Decreto-Ley n° 560/73.

Que la presente resolución se emite en ejercicio de las competencias atribuidas constitucionalmente al Fiscal de Estado en su carácter de Jefe de la Administración de su Jurisdicción, según ha sido reconocido por el Decreto n° 669/15, y en el marco de sus competencias ordinarias operativas, administrativas y presupuestarias que le corresponden en virtud del carácter autónomo e independiente que le atribuye la Constitución de la Provincia de Mendoza como ente de control extra poder.

Que la Fiscalía de Estado en la Provincia de Mendoza es un órgano constitucional extra poder, conforme surge claramente de su creación por el artículo 177° de nuestra Carta Magna y del relevante rol institucional de control que allí se le otorga, sumado a las funciones asignadas principalmente por las Leyes n° 728 y 4.418. Este plexo normativo evidencia claramente que la función institucional otorgada por nuestra Carta Magna Provincial y por las Leyes a la Fiscalía de Estado es la de ejercer el control de la actuación de los restantes Poderes del Estado.



Dr. FERNANDO M. SIMON
FISCALIA DE ESTADO
Provincia de Mendoza



FISCALIA DE ESTADO
Provincia de Mendoza

RESOLUCION N° 295 - F.E.

Que en ese sentido y con la concepción preclara respecto de la Constitución en el pensamiento constitucional de la teoría de los órganos de control extra poder, sostenía Julián Barraquero en la Convención Constituyente de 1.916 que "...lo que se ha querido con la creación de este cargo, es que este funcionario, independientemente de los poderes públicos, vele por los intereses fiscales...", y remarcando dicho concepto afirmaba que "...esta institución del Fiscal de Estado está arriba del Poder, esta independiente de los funcionarios" (Diario de Sesiones de la Convención Constituyente de 1.915-1.916, tomo II, págs. 495 y 504).

Que en coincidencia con esta inteligencia y en lo relativo a la administración del personal de Fiscalía de Estado específicamente, también diversas leyes de presupuesto le han reconocido la competencia del Fiscal de Estado para disponer modificaciones en forma autónoma (Ley N° 8.399 año 2.012 Artículo 47 inciso g); Ley N° 8.530 año 2.013 Artículo 51 inciso g); Ley N° 8.701, año 2.014, Artículo 51 inciso g); entre otras).

Que los criterios sustentados en los párrafos anteriores deben entenderse abarcativos de toda disposición del Poder Ejecutivo que implique directa o indirectamente una restricción, condicionamiento o injerencia respecto de las competencias ordinarias operativas, administrativas y presupuestarias de la Fiscalía de Estado, siendo jurídicamente improcedente que se le impongan limitaciones a este organismo constitucional extra poder que no estén expresamente consagradas a través de leyes en sentido formal y material ajustadas al texto y al espíritu de la Constitución.

Que como consecuencia de lo antes expuesto es indudable que el Fiscal de Estado titulariza de manera autónoma la jefatura administrativa del organismo y de ella derivan sus competencias ordinarias operativas, administrativas (en especial en lo referido a las contrataciones y designación de personal, asignación de adicionales, etc.) necesarias e ineludibles para que puede ejercer sus funciones de control en forma independiente sin condicionamientos ni intrusiones de los restantes Poderes del Estado Provincial, sin que ello importe de modo alguno desconocer la legitimidad de las normas legales que, en el marco constitucional, regulan el funcionamiento de la Fiscalía de Estado y las Leyes de presupuesto vigentes.



DR. FERNANDO M. SIMON
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Mendoza



FISCALIA DE ESTADO
Provincia de Mendoza

RESOLUCION N° 295 - F.E.

Que si bien lo acordado no vulnera disposiciones de orden público ni garantías constitucionales, su contenido implica una modificación de leyes vigentes; por lo cual la presente Resolución se dicta ad referéndum de la Honorable Legislatura de la Provincia, debiendo remitirse a la misma para su tratamiento.

Que encontrándose dicho Poder fuera del periodo de sesiones ordinarias, debe solicitarse al Poder Ejecutivo la remisión de la presente a fines de habilitar su tratamiento legislativo (art. 84, 86 y conc. de la Constitución Provincial).

Por ello y en uso de las atribuciones legales y constitucionales que le son propias a Fiscalía de Estado, artículos 177° de la Constitución de Mendoza, Leyes n° 728 y 4.418 y Decreto n° 669/15:

**EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
RESUELVE:**

Artículo 1°: - Homologúese el Acta Acuerdo celebrada en fecha 01 de diciembre de 2015, en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social y suscripta por los representantes de A.P.O.C., el Director de Asuntos Técnicos y Jurídicos de la S.T y S.S., el Director de Coordinación de Fiscalía de Estado y el Sr. Coordinador del Cuerpo Paritario Central, mediante la cual se aprueba el Régimen de Concursos para la Fiscalía de Estado; la que en copia certificada y como Anexo forma parte integrante de La presente Resolución..-

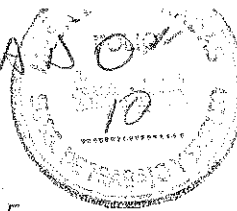
Artículo 2°: - La presente Resolución se dicta ad referéndum de la Honorable Legislatura Provincial.-

Artículo 3°: - Remítase la presente al Poder Ejecutivo Provincial solicitando su envío a la Honorable Legislatura a los fines de su tratamiento en el presente periodo de sesiones.

Artículo 4°: - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.




FERNANDO M. SIMON
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Mendoza



ACUERDO PARITARIO FISCALÍA DE ESTADO 2015

En la ciudad de Mendoza, a los 1 día del mes de diciembre de 2015, siendo las 9:00 hs, comparecen ante la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, representada en este acto por el Dr. GERMAN SAN MARTIN, por APOC: ADRIANA FONDERE, MARCELA BERRIOS, CARLOS PERAFITA y RAMIRO SANTIAGO QUEVEDO MENDOZA; por Fiscalía de Estado: Dr. LUCIANO GARCIA BISTUE; por el Cuerpo Paritario Central: ANDRES CAZABAN. Abierto el acto por el funcionario actuante las partes ACUERDAN suscribir el REGIMEN DE CONCURSOS PARA LA FISCALIA DE ESTADO, que a continuación se transcribe íntegramente.

REGIMEN DE CONCURSOS PARA LA FISCALIA DE ESTADO

CAPITULO I - AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º -El presente régimen de concursos será de aplicación para cubrir las vacantes de personal de Fiscalía de Estado de la Provincia de Mendoza, tanto para ingresos como para ascensos dentro del escalafón.

CAPITULO II - REGIMEN GENERAL

ARTÍCULO 2º -El ingreso del personal a planta permanente efectiva, como también la promoción a clases de carácter efectivo, se producirá mediante el sistema de concursos establecido en el presente reglamento.

Los concursos deberán respetar los principios de igualdad de oportunidades, publicidad, transparencia e igualdad de trato por razones de género y discapacidad.

Todos los plazos a los que se refiere este Régimen de Concursos se computarán en días hábiles administrativos.

CAPITULO III - CLASES DE CONCURSOS

ARTÍCULO 3º - Los concursos serán cerrados o abiertos, de antecedentes y oposición. Serán siempre públicos y con plena difusión anterior y posterior a su realización.

ARTÍCULO 4º -CONCURSO CERRADO: El concurso será cerrado cuando se disponga la cobertura de cargos vacantes con clase superior a la inicial de cada Agrupamiento del Escalafón o cuando, disponiéndose la cobertura de cargos nuevos o vacantes correspondientes a la clase o nivel inicial de cada agrupamiento, exista en Fiscalía de Estado personal de otro agrupamiento que acredite poseer los requisitos mínimos para calificar en la clase o nivel que se llame a concurso.

Carla ADRIANA FONDERE
SECRETARÍA GENERAL
APOC. SEC. MENDOZA

Dr. GERMAN SAN MARTIN
SUBSECRETARÍA DE TRABAJO Y SIG. SOCIAL
MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y GOBIERNO

Dr. RAMIRO QUEVEDO MENDOZA
DELEGADO NORMALIZADOR
A.P.O.C.

Dra. MARCELA E. BERRIOS
DELEGADO NORMALIZADOR
A.P.O.C.

Dr. CARLOS PERAFITA
DELEGADO NORMALIZADOR
A.P.O.C.

Dr. LUCIANO GARCIA BISTUE
DIRECTOR DE COORDINACION
FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DE MENDOZA

Dr. FERNANDO M. SIMON
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Mendoza

En los concursos cerrados podrán participar solamente los agentes que, a la fecha del llamado, estén prestando servicios en forma efectiva en Fiscalía de Estado y puedan acreditar una antigüedad mínima de 3 años-continua- en ésta Institución, cualquiera sea su situación de revista, permanente, temporaria, interina y adscriptos, siempre que reúnan los requisitos exigidos para el mismo.

Cuando ningún aspirante hubiere calificado como apto o cuando a criterio de la superioridad resulte necesario cubrir el cargo vacante de clase superior a la inicial antes del llamado a concurso, podrá hacer lo conforme lo establecido en el artículo 10° del Estatuto del Empleado Público, Decreto Ley 560/73, en estas condiciones deberá concursar el cargo en el próximo llamado a concurso y, si en el mismo no resultara seleccionado, cesará en sus funciones.

En caso que la superioridad considere que la vacante puede ser cubierta mediante subrogancia o designación en carácter interino, podrá optar por dicho procedimiento. Los casos de subrogancia serán cubiertos con personal de la Fiscalía de Estado, en la medida que exista personal idóneo para cubrir el puesto vacante. En estos casos el subrogante o interino se desempeñará en el cargo hasta que el mismo sea cubierto por personal seleccionado en el próximo llamado a concurso.

ARTÍCULO 5° - CONCURSO ABIERTO: El concurso será abierto cuando se disponga la cobertura de cargos nuevos o vacantes correspondientes a la clase o nivel inicial de cada agrupamiento; y cuando se trate de clase o nivel superior al inicial y hubiere resultado desierto el concurso cerrado de acuerdo a lo establecido en el artículo 14°. Podrá participar toda persona que reúna los requisitos exigidos para el cargo concursado, sea agente de la administración estatal o no. En caso que fuere necesario cubrir una vacante antes de la realización del concurso, podrán realizarse designaciones con carácter de interino hasta el próximo llamado a concurso.

CAPITULO IV - CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN

ARTÍCULO 6° - Los Concursos de Antecedentes y Oposición contemplarán como exigencias mínimas: evaluación objetiva de antecedentes, experiencia relacionada con la función y examen de conocimientos técnicos de la especialidad. Los postulantes deberán acreditar también la aptitud psicofísica mediante certificado expedido por autoridad sanitaria oficial.

ARTÍCULO 7° - CONVOCATORIA: La superioridad podrá realizar la convocatoria ya sea para cubrir vacantes que cuenten con el crédito presupuestario correspondiente, o ante la certeza que se producirá una o más vacantes dentro de los 18 meses a contar desde la fecha del llamado. En éste último caso, la designación del postulante en los términos del artículo 13° quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario, sin que se genere ningún derecho retroactivo a favor dicho postulante.

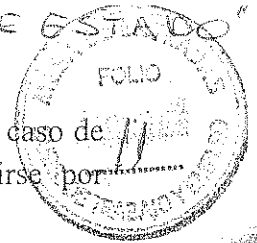
El acto administrativo mediante el cual se realice la convocatoria deberá informar sobre las vacantes a cubrir; las habilidades, aptitudes y demás requisitos requeridos para el cargo, la modalidad y características del concurso, fecha y lugar de inscripción, plazo de presentación de las pruebas, lugar y fecha de los exámenes.

Dr. RAMIRO QUEVEDO MENDOZA
DELEGADO NORMALIZADOR

Dr. ROSALBA E. BERRIOS
DELEGADO NORMALIZADOR

Dr. CARLOS PERAFITA
DELEGADO NORMALIZADOR

Dr. LUCIANO GARCÍA DISTÚE
DIRECTOR DE COORDINACIÓN
DE ESTADO



La convocatoria deberá publicarse por 2 días en el Boletín Oficial y, en caso de concurso abierto en un diario local de gran circulación; y deberá difundirse por circulares, avisos o cualquier otro medio similar en los lugares de trabajo.

ARTÍCULO 8º - INSCRIPCION:

I.- La inscripción se realizará en el lugar indicado en la Convocatoria a Concurso, en formularios preparados al efecto, que deberán contener como mínimo: identificación del concurso de que se trate, nombre y apellido del postulante, número de documento de identidad, domicilio real, edad, nacionalidad, estado civil, número de legajo en su caso y además antecedentes que se estimen necesarios.

II.- En el mismo formulario se dejará constancia de haberse compulsado la documentación que respalda los datos de identidad consignados y que se acompañan los antecedentes, debidamente acreditados, en carpeta foliada. La información presentada en este formulario tendrá el carácter de Declaración Jurada.

III.- El postulante presentará además una planilla con el detalle de los antecedentes, la que será conformada como constancia de recepción de los mismos. En todos los casos se indicará fecha y hora de recepción.

IV.- La omisión en la presentación de la documentación requerida o su presentación fuera de término; implicará el rechazo de la solicitud de inscripción en forma automática. La Comisión de Concursos podrá ampliar el plazo en casos particulares por motivos debidamente fundados.

V.- Si un postulante se presentare a más de un concurso en el mismo llamado, tanto la inscripción como la presentación de antecedentes y certificados deberá hacerla en forma independiente y por separado.

ARTÍCULO 9º - La Comisión de Concursos creada conforme al artículo 15º de la presente Resolución, revisará en primera instancia si los postulantes reúnen los requisitos mínimos exigidos como excluyentes para el perfil del cargo que se concursa. Los postulantes que conforme lo resuelva la Comisión de Concursos no acrediten estos requisitos mínimos quedarán automáticamente excluidos del procedimiento de concurso y deberán ser inmediatamente notificados de esta situación a través de la subdirección de personal. Los excluidos tendrán dos días para presentar un reclamo que resolverá la misma Comisión.

ARTÍCULO 10º - EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES: La Comisión de Concursos evaluará los antecedentes de los postulantes conforme a las grillas determinadas en el Anexo I.

ARTÍCULO 11º-PRUEBAS DE OPOSICIÓN:

I.- Las pruebas de oposición consistirán en un apartado teórico integrado por al menos tres preguntas, ya sea para desarrollar y/o bajo la modalidad de múltiple opción; y un apartado práctico que consistirá en la resolución de al menos un caso relativo a las funciones del cargo.

II.- La Comisión de Concursos deberá elaborar tres exámenes diferentes, que serán guardados en sobres cerrados y lacrados.

III.- El día y hora del examen, en presencia de todos los concursantes que hubieren asistido se sorteará a uno de ellos para que elija uno de los tres sobres, del cual surgirá el examen por el que serán evaluados.

[Handwritten signature]
SECRETARÍA GREMIAL
A.P.O.C. SEC. MENDOZA

[Handwritten signature]
Dr. GERMAN SAN MARTIN
DIRECTOR ASUNTOS TECNOLÓGICOS
SUBSECRETARÍA DE FOMENTO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA
Y GOBIERNO

Dr. RAMIRO QUEVEDO MENDOZA
DELEGADO NORMALIZADOR
A.P.O.C.

Dr. MARCELA E. BERRIOS
DELEGADO NORMALIZADOR
A.P.O.C.

Dr. CARLOS PERAFITA
DELEGADO NORMALIZADOR

Dr. LUCIANO GARCÍA BISTUÉ
DIRECTOR DE COORDINACIÓN
FISCALÍA DE ESTADO

Dr. FERNANDO M. SIMÓN
FISCAL DE ESTADO
Mendoza

IV.-La Prueba de Oposición que se entregue a los postulantes deberá indicar el puntaje asignado a cada tema y/o pregunta. Asimismo, la carátula de dicha prueba debe indicar el porcentaje o puntaje mínimo que deberán obtener los postulantes para aprobar la Prueba de oposición, sin perjuicio de otros datos que deban consignarse en ella. Se procederá a eliminar del listado de Aspirantes pendientes de evaluación, a aquellos que obtuvieran una puntuación inferior al mínimo requerido.

V.-Los concursantes deberán responder en hojas en blanco que serán entregadas por la Comisión con la firma de todos los miembros asistentes.

VI.- La preparación de los exámenes tendrá carácter secreto y toda infidencia al respecto se considerará incumplimiento grave al deber de reserva previsto por el inciso f) del artículo 13 del Estatuto del Empleado Público aprobado por el Decreto-Ley N° 560/1973.

El lugar de realización de las evaluaciones será el que se establezca en la publicación de la Convocatoria a Concurso.

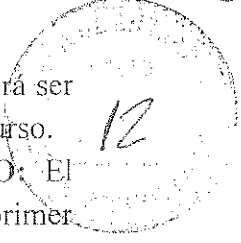
VII.- Tanto el examen teórico como el práctico tendrán un puntaje máximo, en conjunto, de ciento cincuenta (150) puntos, debiéndose determinar claramente en el correspondiente llamado.

ARTÍCULO 12° - ORDEN DE MERITO:

I.- Una vez finalizadas las etapas de selección del concurso, la Comisión de Concursos confeccionará una Planilla cuyo modelo se aprueba como Anexo II de la presente Resolución; que contendrá el puntaje obtenido por cada postulante en cada factor de la Evaluación de Antecedentes y en cada apartado de las pruebas de oposición. De la sumatoria de estos valores resultará el "Orden de Mérito" del concurso, que será notificado a los postulantes mediante la publicación de la misma en la Subdirección de Personal por el plazo de 3 días. En caso de errores los postulantes podrán reclamar ante la Comisión dentro de los dos días siguientes.

II.- En aquellos casos que resultara igualdad en el puntaje final atribuido a dos o más concursantes, prevalecerá el agente que posea una mayor proximidad de su clase con la del cargo que se concursa, si persistiere la igualdad de puntaje, prevalecerá el agente que posea mayor antigüedad en la clase que revista. Si persistiere el empate, deberá aplicarse el siguiente orden de valoración: A. Quien hubiere obtenido mayor puntaje en el aspecto práctico de la prueba de oposición. B. Quien hubiere obtenido mayor puntaje en el aspecto teórico de la prueba de oposición. C. Quien hubiere obtenido mayor puntaje en el Factor III (Anexo I). D. Quien hubiere obtenido mayor puntaje en el Factor II. (Anexo I). E. Quien hubiere obtenido mayor puntaje en el Factor I. (Anexo I). F. Quien hubiere obtenido mayor puntaje en el Factor IV. (Anexo I).

III.- En el supuesto de acceder un postulante en el primer lugar en el Orden de Mérito, en más de un concurso de un mismo llamado, deberá optar por uno de los cargos y hacer renuncia expresa del resto en un plazo no mayor de 2 días posteriores a la última notificación de que fuera objeto sobre los resultados. Pasado ese tiempo sin que mediara dicha opción, se dará por válido el resultado del primer concurso, procediendo a ocupar el lugar de ganador del otro concurso quien obtuviera el segundo lugar, siempre que el puntaje de este último, no sea inferior al 20% del obtenido por el que resultó seleccionado en primer lugar.



IV.- La nómina de aspirantes aprobada en base a este orden de mérito podrá ser utilizada para cubrir vacantes que se produzcan antes del siguiente llamado a concurso.

ARTÍCULO 13° - DESIGNACIÓN Y OCUPACIÓN DEL CARGO: El Fiscal de Estado procederá a designar a los postulantes que hubieren quedado en primer lugar del orden de mérito para cada cargo concursado. Si la toma de posesión del cargo no se efectivizare en un plazo de 10 días desde la notificación al agente y no habiendo causa justificada de la demora, la designación quedará sin efecto y será designado quien obtuvo el segundo lugar en el Orden de Mérito del concurso respectivo siempre que el puntaje de este último no diste en más del 20% del obtenido por el concursante que resultó seleccionado en primer lugar.

Cuando se tratare de un concurso cerrado y el postulante que hubiere quedado calificado en primer lugar estuviese percibiendo un adicional de mayor dedicación o adicional por tiempo completo (full): y la Superioridad hubiese dispuesto la asignación de adicional por mayor dedicación o adicional por tiempo completo (full) para el nuevo cargo, el interesado podrá solicitar la suspensión del plazo establecido en el párrafo precedente hasta tanto dicha asignación fuere aplicable, de manera tal que no sufra disminución de los haberes percibidos.

ARTÍCULO 14° - DECLARACIÓN DE CONCURSO DESIERTO: La Comisión de Concursos declarará desierto el concurso cuando se cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- Que ninguno de los postulantes alcance el mínimo establecido por la Comisión de Concursos para integrar el Orden de Mérito respectivo.
- Cuando no existan postulantes para concursar el cargo.
- Cuando el concurso se declare desierto, podrá procederse al llamado a concurso abierto.

CAPITULO V - COMISIÓN DE CONCURSOS

ARTÍCULO 15° -COMISIÓN DE CONCURSOS: Previo al llamado a Concurso, se creará mediante Resolución una Comisión de Concursos que estará integrada por seis (6) miembros titulares y dos suplentes, según el siguiente detalle: tres miembros titulares y uno suplente en representación de Fiscalía de Estado; y tres miembros titulares y uno suplente designados a propuesta del sindicato con mayor representación gremial en esta repartición. En los concursos que incluyan convocatorias a cubrir tramos no profesionales, el sindicato deberá incluir entre sus miembros de la comisión un representante del mismo tramo que se concursara.

Los miembros de la Comisión de Concursos deberán ser agentes o funcionarios con prestación de servicios efectivos en Fiscalía de Estado. El presidente de la Comisión será designado por el Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 16° - La Comisión sesionará válidamente y tomará sus decisiones por simple mayoría de votos, teniendo el presidente doble voto en caso de empate. Deberá registrar en actas todo lo actuado con relación a la tramitación del concurso.

ARTÍCULO 17° - FACULTADES Y DEBERES: La Comisión de Concursos tendrá las siguientes facultades y deberes:

[Handwritten signature]
 Dña. ADRIANA FONDERE
 SECRETARIA GENERAL
 A.P.O.C. Sec. E. POZA

[Handwritten signature]
 BERTHIAN SAN MARTIN
 DIRECTOR ASISTENTE TÉCNICOS Y JURÍDICOS
 SUBSECRETARÍA DE TRABAJO Y SEG. SOCIAL
 MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA
 Y GOBIERNO

Dr. RAMIRO QUEVEDO MENDOZA
DELEGADO NORMALIZADOR
A.P.O.C.

Dr. MARCELA E. BERRIOS
DELEGADO NORMALIZADOR
A.P.O.C.

Dr. CARLOS BERARITA
DELEGADO NORMALIZADOR
A.P.O.C.

Dr. LUCIANO GARCÍA BISTUE
DIRECTOR DE COORDINACIÓN
FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DE MENDOZA

Dr. FERNANDO M. SIMON
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Mendoza

a) Determinar el perfil del cargo a concursar, atendiendo a la naturaleza de sus funciones y a los requerimientos que haga la superioridad.

b) Definir el tipo de concurso y elaborar las bases y características del mismo.

c) Sugerir a la superioridad la fecha para el llamado a concurso.

d) Realizar la publicación del llamado.

e) Intervenir en el acto de cierre de la inscripción al concurso para labrar el acta correspondiente y solicitar la documentación de los postulantes.

f) Preparar los exámenes de oposición de conformidad con lo establecido en el artículo 11º del presente Régimen y establecer la ponderación que le corresponde a cada ítem o tema de las mismas. Además, determinará el porcentaje de puntos correctos requeridos como mínimo para poder continuar con el procedimiento del concurso.

g) Recibir, evaluar y calificar los antecedentes de los postulantes de acuerdo con la ponderación preestablecida.

h) Recibir, evaluar y calificar los exámenes de oposición, de acuerdo con la ponderación preestablecida.

i) Aprobar el Orden de Mérito que surja conforme la ponderación referida precedentemente.

j) Notificar a los postulantes el resultado del concurso. Serán válidas las notificaciones que se efectúen en el lugar de trabajo, cuando el postulante ya trabajase en la Administración Pública.

k) Resolver en las impugnaciones que se interpusieren respecto del proceso y resultado del concurso. La Resolución será recurrible ante el Fiscal de Estado.

l) Dictar su propio reglamento interno.

ARTÍCULO 18º - ARCHIVO: Finalizado el concurso, la Subdirección de Personal creará un sistema de archivo que contenga la información ordenada por concurso y por postulante.

ARTÍCULO 19º - Toda cuestión no prevista en el presente Régimen, será resuelta por la Comisión de Concursos.

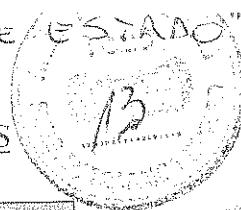
ARTÍCULO 20º - VIGENCIA: El presente régimen de concursos entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la Ley que homologue el Acuerdo Paritario firmado entre el Sr. Fiscal de Estado y los Representantes de la Asociación del Personal de los Organismos de Control, ante la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Mendoza.

RAMIRO QUEVEDO MENDOZA
DELEGADO NORMALIZADOR
A.P.O.C.

Dra. MARCELA E. BERRÍOS
DELEGADO NORMALIZADOR
A.P.O.C.

Dr. CARLOS PERAFITA
DELEGADO NORMALIZADOR
A.P.O.C.

Dr. LUCIANO BARRÍA HINDE
DIRECTOR DE COORDINACIÓN
FISCALÍA DE ESTADO
PROVINCIA DE MENDOZA



ANEXO I - PLANILLA DE EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES

ITEM A EVALUAR	PUNTOS POR ITEM	PUNTOS POR FACTOR
I-FACTOR ANTECEDENTES LABORALES	PUNTAJE MÁXIMO 30 PUNTOS	
Experiencia laboral en idénticas o similares funciones a las del cargo que se concursa.	- Un año = 10 ptos. - Por cada año siguiente = 1 pto. - Máximo 15ptos.	
Experiencia laboral en idénticas o similares funciones en la misma Unidad Organizativa de Fiscalía de Estado.	- dos años = 1 pto. - Por cada año siguiente = 1 pto. - Máximo 7ptos.	
Experiencia laboral similar o vinculada al cargo que se concursa, en otra Jurisdicción de la Administración Pública	- dos años = 1 pto. - Por cada año siguiente = 1 pto. - Máximo 4ptos.	
Menciones o premios aludidos al rendimiento laboral	- 2ptos.	
Otras experiencias laborales mayores a dos años continuos	- 2 ptos.	
II-FACTOR ANTIGÜEDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	PUNTAJE MÁXIMO 60 PUNTOS	
Antigüedad en Fiscalía de Estado	Un año = 2 ptos. Máximo 40ptos.	
Antigüedad en la Administración Pública Provincia (se computa Antigüedad en Fiscalía de Estado)	Un año = 1 pto. Máximo 12ptos.	
Antigüedad en la Administración Pública Municipal o Nacional	Un año = 1 pto. Máximo 8ptos.	
III-FACTOR ANTECEDENTES ACADEMICOS (relacionados con las funciones del cargo a concursar)	PUNTAJE MÁXIMO 60 PUNTOS	
Estudios secundarios	4ptos.	
Estudios terciarios o tecnicaturas	6ptos.	
Estudios universitarios de 4 años o más	8ptos.	
Especialización de posgrado	8ptos.	
Maestría	12ptos.	
Doctorado	16ptos.	
Cursos evaluados y aprobados	2 ptos.	
Cursos con carácter de asistentes	½ pto.	
Trabajos de Investigación individual	2ptos.	
Trabajos en colaboración o equipo	1 pto.	
Docencia formal relacionada con la función del cargo a concursar	2 ptos.	
Capacitación informática	½ptos.	
IV FACTOR ANALISIS DEL LEGAJO		
No haber sido sancionado nunca	3 ptos.	

DR. RAMIRO QUEVEDO MENDOZA
DELEGADO NORMALIZADOR
A.P.O.C.

Dra. MARCELA E. BERRIOS
DELEGADO NORMALIZADOR
A.P.O.C.

Dr. CARLOS BERAFITA
DELEGADO NORMALIZADOR
A.P.O.C.

Dr. LUCIANO BANCIA BISTUE
DIRECTOR DE COORDINACIÓN
FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DE MENDOZA

Dr. FERNANDO M. SIMON
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Mendoza

